

RESOLUCION EXENTA N° 897

**Mat.: Aplica multa a síndico Sr.
Mauricio Andrés Valenzuela
Del Río.**

Santiago, 27 OCT 2011

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en la Resolución N.º 7 de 14 de febrero de 2011, de la Superintendencia de Quiebras.

CONSIDERANDO:

1º. Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8º de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3º. Que, mediante oficio S. Q. N.º 637 de 1 de abril de de 2011, se instruyó al síndico de la quiebra "Sonia López Espinoza", don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, informar sobre los siguientes aspectos del concurso:

a) Las razones por las cuales no evacuó el traslado conferido por el Tribunal mediante resolución de 8 de marzo de 2007;

b) Los motivos por los cuales no ha incautado materialmente los camiones que el Tribunal tuvo por puestos a disposición de la quiebra y a la fallida exenta de toda responsabilidad legal como depositaria de los citados bienes, mediante resolución de 14 de marzo de 2007, que rola a fojas 133, ni ha ampliado el inventario de bienes, en virtud de lo establecido en los artículos 94 y 95 del Libro IV del Código de Comercio;

c) Dar debida respuesta al oficio 2251 de 3 de noviembre de 2010;

4°. Que, en atención a que el síndico don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, no dio respuesta al citado oficio S. Q. N.º 637 de 1 de abril de de 2011, dentro del plazo que se le otorgó, mediante oficio S. Q. N.º 1695 de 19 de agosto de de 2011, se le representó haber incurrido en infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos y se le otorgó audiencia para los efectos del N.º 5 del artículo 8º de la misma ley, por el plazo de 5 días hábiles, vale decir, para que formulara sus descargos en forma previa a la aplicación de una sanción;

5°. Que, el señor síndico don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, no evacuó la audiencia que se le confirió mediante el citado oficio S. Q. N.º 1695 de 19 de agosto de de 2011, dentro del plazo que se le otorgó, por lo que dicha audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

RESUELVO:

Sancionar al síndico Sr. Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, abogado, cédula de identidad N.º [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], de la comuna y ciudad de [REDACTED] con una multa de 25 unidades de fomento, por infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al oficio S. Q. N.º 637 de 1 de abril de de 2011, dentro del plazo que se le otorgó.

Anótese, comuníquese y archívese.



Alejandra Anguita Avaria
Alejandra Anguita Avaria
Superintendente de Quiebras (s)

JCMV

DISTRIBUCION:

- Sr. Mauricio Andrés Valenzuela Del Río,
Síndico de Quiebras,
[REDACTED]

Presente

- Secretaría
- Archivo